

La Ley de Vivienda de Aragón debe incluir y garantizar protección a las personas en situación de sinhogarismo.

Desde el movimiento Nadie Sin Hogar venimos defendiendo que se aborde el sinhogarismo desde un enfoque de Derechos. Nos referimos con esto, a que consideramos que en un Estado de Derecho como es España, la estructura del Estado debe garantizar en todo momento la protección de los Derechos constitucionales.

En este sentido, hemos puesto sobre la mesa el hecho, reconocido en documentos oficiales tales como la Estrategia Nacional contra el Sinhogarismo 2015-2020 del Ministerio de Política Social, de que encontrarse en situación de sin techo supone un riesgo real para la salud física y mental, e incluso para la vida de las personas en esta situación por agresiones, circunstancias meteorológicas o simple erosión de la salud. Negando una alternativa habitacional a las personas sin hogar, **se conculcan de facto diversos Derechos Fundamentales de nuestra Constitución, que deberían gozar de la máxima protección, tales como: el Derecho a la Integridad Física y Moral (Art. 15 CE), el Derecho a la Seguridad (Art. 17CE) o el Derecho a la Intimidad (Art. 18 CE).**

Es por esto que se habla del Derecho a la Vivienda como un “derecho de Derechos”, y es por esto que **la nueva ley debe establecer mecanismos que garanticen que en todo momento el Derecho queda protegido**, o dicho de otra manera, mecanismos que garanticen que en ningún caso una persona se vea obligada a permanecer sin vivienda o en situación de sinhogarismo ni un solo día. Actualmente, nos encontramos con un incumplimiento sistemático de las leyes autonómicas que regulan habitualmente la protección de las personas sin hogar (Leyes autonómicas de Servicios Sociales), con el resultado de que miles de personas no disfrutan de esta protección en las principales ciudades del país, como y se puede ver a simple vista y hemos podido comprobar en primera persona desde nuestra organización.

Es habitual que se sitúe el sinhogarismo como una cuestión de política social. Se habla de ello como “un problema complejo”, “de difícil solución”, y abordado mayoritariamente por los departamentos de Servicios Sociales. No nos engañemos: **el hecho diferencial entre una persona en situación de precariedad y una persona sin hogar es la imposibilidad de acceder o mantener un espacio-vivienda en el mercado libre.** De hecho, muchas de las personas sin hogar son en realidad personas precarias que por diversas circunstancias (ingresos reducidos o inexistentes, edad avanzada, dificultades para la convivencia u otros) se ven fuera de los circuitos de vivienda convencionales. **Es**

imprescindible aplicar un enfoque housing first (“primero, la vivienda”) efectivo, que asegure que cualquier persona que se vea expulsada al sinhogarismo cuente desde el Estado con una alternativa de espacio-vivienda de manera que se garantice la protección de sus derechos y condiciones de vida dignas desde el minuto cero, independientemente de la intervención social que se pueda o quiera hacer a continuación para mejorar las capacidades o condiciones de vida de la persona atendida.

El Derecho a la Vivienda de las personas sin hogar debe quedar protegido por esta nueva Ley, independientemente del entramado de valoraciones socioambientales que en cada caso se puedan hacer : la asistencia social-sanitaria debe suponer un refuerzo a la mejora de la calidad de vida en los casos que sea necesario, pero en ningún caso dar lugar a restringir o posponer la protección del derecho a un espacio-vivienda digno y autónomo.

Consideramos este punto de vital importancia, verdadero corazón de lo que debería ser una Ley de Vivienda de Aragón, y queremos detenernos a señalar el **fracaso del actual modelo de acogida para personas sin hogar** gestionada por los Servicios Sociales, basado casi exclusivamente en Albergues de estancia temporal, con condiciones precarias y reglamentación estricta y en muchos casos intransigente de la vida diaria de las personas alojadas.

Diversos estudios de los países más avanzados en materia de protección social, como por ejemplo Finlandia, demuestran que después de la prevención y el despliegue de medidas de respaldo enfocadas a evitar la pérdida de vivienda, la intervención temprana, inmediata es la mejor manera de conseguir una recuperación y reinserción eficaz, en la medida de sus posibilidades, de la persona afectada. Estos estudios también destacan cómo **el mayor grado de autonomía y responsabilidad en la propia gestión del día a día también favorece las posibilidades de éxito en la integración social** de las personas sin hogar: el simple hecho de poder cocinar tu propia comida, de poder gestionar tus propios tiempos sin que se te restrinja el descanso o los periodos de intimidad, de poder ducharte y acceder a tus pertenencias en cualquier momento del día o la noche, supone una **abismal diferencia para la autoestima y la calidad de vida** respecto a lo que hemos tenido que pasar como habitantes de los albergues de los servicios sociales. Otra faceta de este aspecto es la **carga estigmatizante** que comporta el tener que señalarse como habitante de un albergue para personas sin hogar a la hora de indicar un domicilio, por ejemplo en el momento de buscar empleo.

Más allá de todo ello, que creemos que son argumentos de peso a tener en cuenta para el mejor cumplimiento de lo establecido en el Artículo 9.2 de nuestra Constitución,

consideramos que proveer un espacio-vivienda autónomo es la única manera de garantizar la protección de otros Derechos como son el Derecho a la Libertad (Art. 17 CE), el Derecho a la Intimidad (Art. 18.1 CE) y a un domicilio inviolable (Art. 18.2 CE), así como los derechos de la familia y de los niños (incluido el derecho a no ser separados y que se proteja la integridad de la unidad familiar) recogidos en los Artículos 39.1 CE y 39.4 CE, todo lo cual se viene incumpliendo con el actual modelo.

Movimiento Nadie Sin Hogar
movimientonadiesinhogar@gmail.com
www.nadiesinhogar.info